

Nº DE ORDEN: 146/2020
EXP. Nº: 365-2020

RECIBIDO: 03/08/2020
VENCIMIENTO: 10/08/2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 03 días del mes de agosto del año 2020, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY- con Media Sanción**, contenido en el Expte. **Nº 365-2020**, iniciado por la **Cámara de Senadores (Senador Maximiliano Brumec)**, y caratulado: **“DIGITALIZACIÓN INTEGRAL DE LA JUSTICIA”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas, y domicilios electrónicos, constituidos en todos los procedimientos administrativos y judiciales que se tramitan ante el poder judicial de la Provincia de Catamarca, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte de papel.

ARTÍCULO 2º.- Autorizase la notificación por medios electrónicos dentro del sistema de notificaciones, en procesos y tramites referidos en el Artículo 1º de la presente Ley. A tal efecto, las personas que intervengan en los procesos aludidos, deberán constituir domicilio electrónico conforme al procedimiento del sistema electrónico que disponga de reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTICULO 3º.- Facultase a la Corte de Justicia de Catamarca a dictar las normas reglamentarias pertinentes para la implementación gradual y progresiva de los medios electrónicos referidos a los Artículos 1º y 2º, para lo cual se otorga un plazo de ciento ochenta (180) días, observándose para ello las exigencias específicas de cada fuero.

ARTICULO 4º.- Efectúese la asignación de recursos y partidas presupuestarias específicas que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Impleméntese un sistema gradual y obligatorio de capacitaciones para los operadores de la justicia a efectos de tornar eficiente y eficaz la utilización del nuevo sistema electrónico judicial.

ARTICULO 6º.- Derogase toda otra norma legal o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 7º.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial Cecilia Guerrero García.-**

FIRMANTES: Dip. Augusto Barros – Dip. Adriana Diaz – Dip. Tiago Puente – Dip. Marina Andrada – Dip. Maria Cecilia Guerrero – Dip. Paola Fedeli – Dip. Victor Luna – Dip. Daniel Lavatelli.

s.g.
a.a.
c.b.